



BOLETÍN TRIBUTARIO - 163/13

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. EL REAPROVISIONAMIENTO DE LOS BUQUES, EL CUAL INCLUYE LOS COMBUSTIBLES, CARBURANTES O LUBRICANTES COMO MERCANCÍAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BUQUES, SE CONSIDERA UNA EXPORTACIÓN Y EN CONSECUENCIA TAL OPERACIÓN ENTRA EN EL ÁMBITO DEL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, CUANDO LA REALIZA UN CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN COLOMBIA CON UN VINCULADO DEL EXTERIOR. (Concepto 057035 del 10 de septiembre de 2013).
2. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

El consultante pregunta si procede la deducción establecida en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario -modificado por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012-, cuando la inversión se realiza a través de programas de becas de instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, o si la deducción está condicionada al desarrollo reglamentario al que hace referencia la misma norma. La DIAN responde precisando:

- En el contexto de la modificación de la Ley 1607 de 2012 y en el entendido que los beneficios tributarios se otorgan en razón y para la concreción de los objetivos de la ley, para su materialización no basta que la inversión se realice a través de programas de becas de instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto que, entre otros requisitos, lo que la ley exige es que sean los programas creados por las instituciones de educación superior los que deben estar aprobados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior para la procedencia del beneficio tributario. (Concepto 056878 del 9 de septiembre de 2013).



3. EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN AL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO SE APLICA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE)

- En el caso del impuesto sobre la Renta para la Equidad, conforme con el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012, se adoptó un gran porcentaje de las minoraciones estructurales contenidas en el impuesto sobre la renta. En este sentido, si bien las minoraciones estructurales no son idénticas en ambos impuestos, la determinación de su base gravable permite la depuración de ingresos, de tal manera que es pertinente concluir que la naturaleza de ambos tributos es sustancialmente análoga. (Concepto 056875 del 9 de septiembre de 2013).

4. PRECISA QUE SÓLO A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL ARTICULO 130 DEL DECRETO 4923 DE 2011, ES DECIR, EL 1 DE ENERO DE 2012, SE DISPUSO QUE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y LOS GASTOS QUE REALICEN LAS ENTIDADES TERRITORIALES ASÍ COMO LOS EJECUTORES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARGO A TALES RECURSOS, ESTÁN EXENTOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. (Concepto 1373 del 5 de septiembre de 2013).

5. CONSIDERACIONES SOBRE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA - NIIF

Al respecto precisó:

- Teniendo en cuenta que una vez entren en vigencia las NIIF, los contribuyentes deberán preparar la contabilidad y los estados financieros de conformidad con los principios y normas de contabilidad e información financiera regulados por la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, se colige que las normas tributarias que exijan tratamientos contables que sean incompatibles con aquellas no tendrán incidencia en la contabilidad oficial y que para dar cumplimiento al mandato expreso de las disposiciones legales, se deberán elaborar y conservar los registros y conciliaciones



necesarios y pertinentes para sustentar las cifras tributarias. (Concepto 054118 del 29 de agosto de 2013).

6. REITERA QUE AL NO TENER EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL LA CALIDAD DE CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SON SUS INTEGRANTES QUIENES RESPONDEN DIRECTAMENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE SE GENEREN EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. (Concepto 052279 del 21 de agosto de 2013).

II. NORMATIVA DISTRITAL

- ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SANCIONA ACUERDO QUE AUTORIZA CUPO DE ENDEUDAMIENTO - [Acuerdo No. 527 del 20 de septiembre de 2013](#)

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 85 del 11 de junio de 2013, nos permitimos informar que el Alcalde Mayor de Bogotá sancionó el Acuerdo referido, “por el cual se autoriza un cupo de endeudamiento para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

El artículo 1° establece:

“Autorizar un cupo de endeudamiento a la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital, en la suma de TRES BILLONES TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$3.037.283.000.000) o su equivalente en otras monedas, para la financiación de las obras contempladas en el Anexo 1 del presente Acuerdo”.

III. CONGRESO DE LA REPÚBLICA - PROYECTOS DE LEY

A continuación se relaciona el estado actual de algunos proyectos de ley:

- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MODIFICA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 14 DEL 6 DE JULIO DE 1983) - [PROYECTO DE LEY 100 DE 2013 CÁMARA](#)¹

¹ Publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 756 del 23 de septiembre de 2013



El proyecto estipula:

“Artículo 1°. El artículo 43 quedará así:

Artículo 43. A partir del 1° de enero de 2014 los Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros Generales, Compañías Reaseguradoras, Compañías de Financiación Comercial, Sociedades de Capitalización y las Corporaciones de Ahorro y Vivienda pagarán el seis por mil sobre los ingresos operacionales anuales liquidados el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del pago.

Artículo 2°. El tributo que se recaude del 1 x 1.000 que se incrementa en la presente ley al sector financiero, debe ser destinado al sector agropecuario.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de promulgación y deroga las normas que le sean contrarias”.

- **ADICIONA UN ARTÍCULO AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL - [PROYECTO DE LEY 098 DE 2013 CÁMARA](#)²**

El proyecto establece:

“Artículo 1°. Adiciónese el artículo 116-1 al Estatuto Tributario:

***Artículo 116-1. Regalías de los contribuyentes dedicados a la producción, explotación y extracción de Recursos Naturales no Renovables.** Los valores que se causen o paguen al Estado por concepto de regalías por los contribuyentes que desarrollen actividades de producción, explotación y extracción de Recursos Naturales no Renovables, no serán aceptados ni como costo, ni como deducción, para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, excepto los organismos descentralizados y entidades territoriales en los términos descritos en el artículo 116 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, sustituya o adicione”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

25 de septiembre de 2013

² Publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 750 del 20 de septiembre de 2013